QUINTO.- En cuanto a la base reguladora de la prestación, habrá de estarse al salario mínimo interprofesional en la fecha de diagnóstico de la enfermedad (julio de 1996).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D. M'HAMED ABDELKADER DUDUH "BOUTABI", contra las ENTIDADES, GESTORAS INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TERSORÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y las mercantiles EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL TIF, S.A. Y COMPAÑÍA ESPANOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A., debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar el derecho del actor a una prestación por incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional, en los términos y cuantía que legalmente resulten procedentes.

2.- Conden a EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL TIF, S.A. Y COMPAÑÍA ESPANOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A. al abono de dicha prestación.

3.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto al pago de la referida prestación de las ENTIDADES GESTORAS INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TERSORÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.E/ .

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL RIF S.A. Y CÍA. MINAS DEL RIF S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Melilla a veinte de noviembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Ernesto Rodríguez Muñoz.